

ESTADO Y PERSPECTIVAS DE LAS NEGOCIACIONES PARA LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA (BREXIT)



NOTA

8 de marzo de 2018



CEOE

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

*Delegación Permanente ante la UE
Departamento de Asuntos Económicos y Europeos*

Contenido

0.	Resumen ejecutivo	3
I.	Introducción.....	4
II.	Acuerdo para continuar a la segunda fase de negociación.....	5
III.	Directrices para el periodo transitorio	6
IV.	Borrador de acuerdo jurídico de salida propuesto por la Comisión Europea.....	6
	a. Derechos de los ciudadanos.....	7
	b. Irlanda / Irlanda del Norte	8
	c. Acuerdo financiero.....	8
	d. Disposiciones transitorias	8
	e. Gobernanza del Acuerdo de Retiro.....	9
V.	Posición británica: discurso de Theresa May	10
VI.	Directrices preliminares del Consejo sobre la relación futura	12
VII.	Otros trabajos en curso del Grupo Artículo 50 de la Comisión Europea	13
VIII.	Posición empresarial y trabajos de BusinessEurope	13
IX.	Anexo: calendario de las negociaciones.....	15

0. Resumen ejecutivo

Al cabo de seis meses de negociaciones, el 15 de **diciembre de 2017** el Consejo Europeo (UE-27) confirmó la existencia de **progresos significativos** en las **áreas prioritarias** de la **primera fase** de las conversaciones (los derechos de los ciudadanos, la factura británica y la cuestión de Irlanda del Norte), dando **paso a la segunda**, esto es, el periodo transitorio y los contornos de la relación futura. Desde entonces y hasta la fecha es preciso destacar **tres avances** importantes por parte de la Unión Europea:

- ✓ 29 de enero de 2018: **adopción** de las **directrices** para negociar el **periodo transitorio**. Con una duración limitada, hasta el 31 de diciembre de 2020, permitiría a Reino Unido honrar sus compromisos financieros asumidos en el marco del presupuesto europeo vigente (2014-2020). Además, dado que Reino Unido permanecería dentro del mercado interior y la unión aduanera otorgaría mayor plazo para negociar la futura relación, y a ciudadanos y empresas para adaptarse a los cambios.
- ✓ 28 de febrero: publicación del **borrador de Tratado de Salida**, que traduce a lenguaje jurídico los acuerdos alcanzados en diciembre sobre los términos de la desconexión. Asimismo, incluye también las disposiciones sobre el citado periodo transitorio, junto con otras cuestiones vinculadas a la separación y que todavía están pendientes de cierre, como la situación de los bienes en el mercado o la cooperación en materia de derecho mercantil.
- ✓ 7 de marzo: presentación del **borrador de directrices para la negociación de la relación futura**, cuya aprobación se espera en el próximo Consejo Europeo del 23 de marzo, y que no se podrá concluir hasta que Reino Unido haya abandonado la Unión Europea, de conformidad con el Artículo 50 del Tratado que regula el procedimiento de salida. Por esta razón, la Comisión Europea es partidaria de que el acuerdo que se alcance al respecto se traduzca en una declaración política que guíe las negociaciones posteriores.

Por parte de **Reino Unido**, no hay suficiente concreción en sus propuestas, principalmente por la **complicada situación política** en la que se encuentra el **Partido Conservador**, que gobierna en minoría y cuya líder y Primera Ministra, Theresa May, ha de hacer frente a una tensión casi constante entre los partidarios de una ruptura total o parcial con la UE.

En este contexto, **existen notables desacuerdos** entre ambas partes, destacando el relativo a la frontera entre Irlanda e Irlanda del Norte, más el deseo de Reino Unido de mantener su participación en agencias europeas clave (medicamentos, químicos y transporte aéreo), rechazado de plano por la UE.

Mientras tanto, el **plazo** para alcanzar un **acuerdo global se acerca (octubre 2018)** sin que haya que **excluir** un escenario de **salida abrupta** o abismo reglamentario.

I. Introducción

El 23 de junio de 2016, Reino Unido decidía por medio de referéndum, con el 51% de los votos a favor y una participación superior al 70%, abandonar la UE. Tras la notificación oficial de la Primera Ministra británica Theresa May, el 29 de marzo de 2017, el Consejo Europeo adoptó el conjunto de [directrices políticas](#) (29 de abril de 2017) que definen el marco de las negociaciones. Posteriormente, el 22 de mayo de 2017, adoptó formalmente sus [directrices de negociación](#), autorizando a sus negociadores a iniciar las conversaciones sobre el Brexit. Para ello, designó a la Comisión Europea como negociadora de la UE, y nombró oficialmente al ex-Comisario francés Michel Barnier como Jefe Negociador de la Unión.

En las citadas directrices se estableció una secuencia clara de las conversaciones: primero el acuerdo de desconexión, dando prioridad a los derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera y la frontera con Irlanda. Cuando la UE-27 considerara que había progresos suficientes en estos ámbitos, se pasaría a abordar la segunda fase, esto es, el periodo transitorio y el marco de las relaciones futuras.

Durante la primera fase de negociaciones, iniciadas el 19 de junio de 2017, las Instituciones europeas recordaron en todo momento que Reino Unido no podía permanecer en el mercado único en tanto no aceptara todas las obligaciones que le acompañan; es decir, la indivisibilidad de las cuatro libertades europeas de circulación (personas, bienes, servicios, y capitales), así como la aportación presupuestaria y la sujeción a las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE).

Al mismo tiempo, dado el corto plazo de negociación y el temor de caer en el abismo reglamentario una vez llegado el 30 de marzo de 2019 (fecha de salida oficial), se promovió el debate de establecer un acuerdo transitorio que permitiera, a ambas partes, ampliar el tiempo disponible para la configuración de la relación futura y poder adaptarse a la misma. Este plazo, cuyos límites estarían perfectamente definidos, permitiría tanto a empresas europeas como británicas, un tiempo extra de adaptación a una relación cuyos términos todavía son muy inciertos.

Desde esta primera fase de las negociaciones se han producido una serie de avances. El primero, el acuerdo del Consejo (artículo 50), del 15 de diciembre de 2017, para pasar a la siguiente fase. Este fue seguido por un nuevo acuerdo del 29 de enero, con las directrices de negociación sobre el periodo transitorio. El pasado 28 de febrero, la Comisión Europea presentó el primer borrador de acuerdo jurídico para la salida. Por su parte, la Primera Ministra británica Theresa May dio su tercer discurso importante hasta la fecha el pasado 2 de marzo, como respuesta al citado borrador de acuerdo jurídico. Por último, el Presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, presentó las directrices preliminares para la relación futura, cuya aprobación tendrá lugar, previsiblemente, en el Consejo Europeo de 22 y 23 de marzo.

A continuación, se resumen los mencionados avances. En último lugar, se incluyen también la posición empresarial y un anexo con una breve explicación sobre el calendario de las negociaciones.

II. Acuerdo para pasar a la segunda fase de negociación

Tras la recomendación realizada por la Comisión Europea¹, el **15 de diciembre de 2017**, el Consejo Europeo, en su configuración sin Reino Unido (Artículo 50) constató que existían progresos suficientes en los puntos fundamentales del acuerdo de retirada y dieron luz verde al inicio de las conversaciones sobre el periodo transitorio y el marco de la relación futura.

En este contexto, se adoptaron [nuevas orientaciones](#):

- 1) El avance a la segunda fase queda supeditado a que se respeten plenamente todos los compromisos contraídos en la primera, que deberán plasmarse en disposiciones jurídicas lo antes posible.
- 2) Un posible periodo transitorio se configurará según las nuevas directrices que el Consejo (artículo 50) deberá acordar. Este acuerdo tuvo lugar el 29 de enero de 2018, como se explica en el próximo apartado. En cualquier caso, en las orientaciones de diciembre ya se estableció que dicho periodo transitorio sería de duración limitada, comenzando a partir del 29 de marzo de 2019, con los siguientes elementos:
 - a. Reino Unido ya no será miembro de la UE, sino tercer país y, en consecuencia, no tendrá ni voz ni voto en las Instituciones europeas.
 - b. Reino Unido participará en la unión aduanera y el mercado único (con las cuatro libertades y sus correspondientes obligaciones), lo que implica respetar la normativa comunitaria, incluida la política comercial europea.
 - c. El acuerdo transitorio formará parte del acuerdo de salida.

¹ Con ocasión de la recomendación de la Comisión Europea, el Jefe negociador de la UE, Michel Barnier, precisó los siguientes avances en los tres ámbitos prioritarios de la primera fase:

- En primer lugar, sobre los derechos de los ciudadanos, se garantizará que los ciudadanos europeos que actualmente residen en Reino Unido, y viceversa, seguirán disfrutando de los mismos derechos una vez que Reino Unido ya no forme parte de la UE. Además, se permitirá la reagrupación familiar, el acceso a los servicios de salud y prestaciones sociales. También se asegurarán procedimientos administrativos sencillos y de coste reducido para los ciudadanos europeos en Reino Unido. Aquellos ciudadanos que ya tienen residencia permanente no pagarán por el nuevo “estatuto especial de residencia” que genere el gobierno británico).
- En segundo lugar, los compromisos financieros contraídos por Reino Unido como Estado miembro serán respetados en el marco financiero plurianual actual (hasta 2020), cuyo importe se calcula entre 40.000 y 60.000 millones de euros.
- En tercer lugar, en cuanto a la situación excepcional de la frontera entre Irlanda e Irlanda del Norte, Reino Unido velará por que no sea una frontera rígida y que en dicha zona se respete la integridad del mercado interior europeo y la unión aduanera, a través de un alineamiento reglamentario, y en respeto de los acuerdos del Viernes Santo.

- 3) El acuerdo sobre la relación futura solo podrá concluirse y celebrarse una vez Reino Unido deje de ser miembro de la UE. Hasta entonces, lo único que negociará la UE es un “consenso general” sobre los contornos de dicha relación futura.
- 4) La UE-27 adoptará orientaciones adicionales sobre el marco de relación futura en su próxima reunión de 22 y 23 de marzo de 2018.

III. Directrices para negociar el periodo transitorio

El 20 de diciembre de 2017, la Comisión Europea remitió al Consejo (Artículo 50) su Recomendación de directrices de negociación, que complementan las ya adoptadas, para negociar el periodo transitorio. De acuerdo con dicha Recomendación, el pasado **29 de enero**, el Consejo adoptó, por unanimidad, la [posición](#) para fijar, junto con Reino Unido, la duración y las condiciones del periodo transitorio, con los siguientes elementos esenciales:

- La duración será desde el **30 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020**.
- **Formará parte del Tratado** por el que se acuerde la **retirada** de Reino Unido de la Unión Europea.
- **Durante la transición, Reino Unido:**
 - Deberá **aplicar todo el cuerpo normativo europeo**, por lo que el derecho comunitario mantendrá sus principios de efecto directo y primacía sobre el derecho nacional británico.
 - **Continuará** perteneciendo al **mercado interior europeo y a la unión aduanera, con todas las obligaciones** que ello implica, incluida la libre circulación de personas.
 - Deberá **cumplir con la política comercial** de la Unión Europea.
 - No propondrá o elegirá miembros de las Instituciones europeas. **Tampoco participará** en el **proceso decisorio** o en la gobernanza de los órganos consultivos, oficinas y agencias de la UE, salvo excepciones muy concretas que se definirán caso por caso.

En paralelo a las negociaciones sobre el periodo transitorio, continúan las relativas a los detalles del acuerdo de retirada, por una parte; y de las líneas generales de la relación futura, por otra. El **objetivo** es asegurar a una **salida ordenada de Reino Unido**.

IV. Borrador de acuerdo jurídico de salida propuesto por la Comisión Europea

El 28 de febrero, con vistas a los preparativos del Consejo Europeo (Artículo 50) de 22 y 23 de marzo, la Comisión Europea publicó el “[Proyecto de acuerdo de retirada](#)”, que es la expresión jurídica del [Informe conjunto de los negociadores de la UE y del Gobierno del Reino Unido](#) de diciembre de 2017 sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones.

El borrador incluye también un apartado sobre el período de transición, basado en las directrices de negociación complementarias adoptadas por el Consejo (artículo 50) del 29 de enero de 2018.

El proyecto de Tratado consta de seis partes más un protocolo adicional sobre Irlanda del Norte:

- I. Disposiciones comunes
- II. Derechos de los ciudadanos
- III. Provisiones sobre la separación
- IV. Transición
- V. Disposiciones finales
- VI. Disposiciones institucionales
- VII. Protocolo sobre Irlanda del Norte

A continuación, se describen los aspectos más relevantes del mismo.

a. Derechos de los ciudadanos

El borrador de Acuerdo reproduce, con mayor detalle, el [Informe conjunto](#) sobre los derechos de los ciudadanos de la UE27 y Reino Unido post-Brexit, así como la [nota técnica](#) conjunta UE - Reino Unido; ambos de 8 de diciembre de 2017.

La sección sobre los derechos de los ciudadanos pretende ser de la máxima precisión. Se articula en cuatro títulos: (1) Disposiciones generales; (2) Derechos y obligaciones; (3) Coordinación de los sistemas de Seguridad Social; y (4) Otras provisiones. El título de derechos y obligaciones se divide a su vez en tres capítulos: derechos y documentación relacionados con la residencia; derechos de trabajadores y autónomos; y cualificaciones profesionales.

El proyecto de Tratado refuerza el principio de la libre circulación de personas, por lo que este seguirá plenamente vigente durante el periodo transitorio, con sus correspondientes derechos y obligaciones. En este sentido, incluye también en este ámbito de aplicación a las personas que se puedan ver afectadas una vez pasada la fecha de salida (30 de marzo de 2019), pero antes de terminado el periodo transitorio (hipotéticamente, el 31 de diciembre de 2020).

Tal y como se previó en diciembre, se crearía una **Autoridad independiente en el Reino Unido** para supervisar la implementación y la aplicación de los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el Acuerdo de Salida. Esta autoridad tendría la facultad de recibir e investigar denuncias de los ciudadanos, así como realizar investigaciones por propia iniciativa en relación con presuntas infracciones por parte de las autoridades administrativas del Reino Unido. Además, también tendría el deber de informar a la Comisión Europea de tales acciones legales.

Por último, se prevé también un conjunto de disposiciones para los profesionales que trabajan en Reino Unido y en la UE. De esta manera, **se mantiene** la validez del **reconocimiento** de las **cualificaciones profesionales** hechas en un Estado miembro o en Reino Unido, antes de la finalización del periodo transitorio. Este efecto se extendería a las solicitudes de reconocimiento cursadas antes del final del periodo transitorio, aunque estén pendientes de resolución una vez terminado este.

b. Irlanda / Irlanda del Norte

El párrafo 49 del Informe Conjunto establece tres opciones para evitar una frontera dura en la isla de Irlanda y para apoyar la cooperación Norte-Sur, la economía de todas las islas y la protección del Acuerdo del Viernes Santo². Cualquiera de las tres opciones solo puede ponerse en funcionamiento una vez Reino Unido abandone la Unión. En este contexto, el borrador incluye un Protocolo que se refiere solo a la tercera opción.

Dicha opción tercera implicaría que el Reino Unido se mantendría en el mercado interior y la Unión Aduanera en el territorio de la isla de Irlanda, lo que impacta, según Reino Unido, en su integridad territorial y, por tanto, no puede aceptarlo. En opinión de la Comisión Europea, sin embargo, establecer un área regulatoria común permitiría la libre circulación de mercancías para operar en la isla de Irlanda, e incluiría disposiciones sobre la agricultura y la pesca continental, el Mercado Único de Electricidad, la protección del medio ambiente y la ayuda estatal, entre otros.

En este caso, la articulación jurídica de la cuestión irlandesa se hace por medio de un protocolo en lugar de encontrarse en el cuerpo del Acuerdo. El Protocolo forma parte integral del acuerdo. Pero, en caso de que se negocie posteriormente una solución distinta, sería más fácilmente reemplazable.

c. Arreglo financiero

Dado que el periodo transitorio coincidirá con el final del actual Marco Financiero Plurianual (31 de diciembre de 2020), y Reino Unido se ha comprometido a pagar su parte de las obligaciones contraídas hasta 2020, no sería necesario hacer ningún ajuste posterior.

d. Disposiciones transitorias

Durante el período transitorio, que finalizaría el 31 de diciembre de 2020, todo el acervo de la Unión seguiría aplicándose al Reino Unido. Esto significa que éste seguirá estando obligado por

² Dichas opciones son: alcanzar una solución dentro del acuerdo sobre la relación futura; propuestas específicas por parte de Reino Unido si lo anterior no es posible; y, si estas dos opciones no son posibles, Reino Unido deberá mantener una alineación plena con aquellas reglas del mercado interior y la unión aduanera que en el presente o en el futuro apoyen la cooperación Norte-Sur, la economía de la isla y el acuerdo de Viernes Santo.

las competencias exclusivas de la Unión, incluida la Política Comercial Común. Como consecuencia, Reino Unido no podrá vincularse por sí solo a nuevos acuerdos en áreas de competencia de la Unión a menos que así lo autorice la UE.

Respecto a la gobernanza del Tratado de retirada, durante el periodo transitorio, el Tribunal de Justicia de la UE tendría jurisdicción plena sobre Reino Unido en relación con todos los asuntos del Acuerdo.

Esto quiere decir que, si no respetara las normas del mercado único, la Comisión podría iniciar un procedimiento normal de infracción de conformidad con las normas establecidas en el artículo 258 del TFUE. Una posibilidad que ha sido muy mal recibida en Reino Unido por considerar que la Comisión Europea se extralimita en sus competencias.

Por último, el texto provisional de acuerdo de retirada prevé expresamente que, durante el periodo transitorio, sería posible que la UE y Reino Unido llegaran a un acuerdo sobre su futura relación en materia de seguridad y defensa.

e. Gobernanza del Acuerdo de retirada

La sexta parte del borrador de Acuerdo establece un mecanismo de gobernanza basado en la jurisdicción del TJUE o de una Comisión Mixta (compuesta por representantes de la UE y el Reino Unido), según los casos.

Para determinados supuestos sobre las partes tercera (cuestiones de la separación) y quinta (disposiciones financieras), se aplicarán los procedimientos normales de resolución de conflictos en virtud de los Tratados.

La Comisión Mixta será responsable de supervisar y facilitar la implementación y la aplicación del Acuerdo de retirada en general. Este órgano podría, en cualquier momento, remitir la disputa al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para su resolución. En los supuestos en que se remita la cuestión al TJUE, este tendrá jurisdicción y sus decisiones serán vinculantes tanto para la Unión como para el Reino Unido. El borrador incluye también un régimen sancionador para los casos en que alguna de las partes incumpliera las resoluciones del Tribunal.

Respecto a los derechos de los ciudadanos, se establece un mecanismo específico, que permitiría a los tribunales británicos solicitar al TJUE una resolución preliminar sobre la interpretación de la parte relativa a los derechos de los ciudadanos. La resolución del TJUE en este caso sería vinculante.

V. Posición británica: discurso de Theresa May de 2 de marzo

El 2 de marzo, la Primera Ministra británica, Theresa May, compareció para aclarar la posición británica frente al borrador presentado por la Comisión Europea, así como su postura de cara a la relación futura. A continuación, se exponen los mensajes clave, que fueron recibidos con frialdad en el lado europeo por la escasa concreción de los mismos.

1. **Acuerdo de salida.** En todo caso, el acuerdo de retirada que se adopte debe cumplir con determinados principios (“cinco tests”) que garanticen una relación estrecha en el futuro, con vocación de durabilidad y que proteja adecuadamente a los ciudadanos y trabajadores. Además, en relación con el **borrador de acuerdo publicado por la Comisión Europea** el 28 de febrero, destacó:
 - Es patente la insatisfacción en relación con lo propuesto para Irlanda del Norte.
 - Existe consenso global sobre los términos del período transitorio³.

2. **Irlanda del Norte.** Se pretende evitar una frontera dura con Irlanda, sin ningún tipo de infraestructura física o sistema de control sobre la base del respeto de la integridad territorial de Reino Unido. No obstante, Reino Unido no aclara cómo lograrlo sin generar fricciones comerciales y de circulación de personas en la isla de Irlanda.

3. **Futura relación económica.** Reino Unido sigue descartando cualquier modelo de acuerdo existente, como pueda ser el noruego o el suizo. Pero:
 - Asumen, por primera vez, que el abandono del mercado único derivará necesariamente en una relación menos fluida.
 - Aunque dejen de estar sujetos a la jurisdicción del TJUE, seguirán afectados por sus resoluciones indirectamente una vez salgan de la Unión Europea, especialmente en aquellas materias donde pretenden mantener una regulación alienada (mención expresa de ayudas de estado y derecho de competencia).
 - Los futuros conflictos entre la UE y Reino Unido debe resolverse por un árbitro independiente.
 - Debe establecerse un mecanismo de cooperación legislativa, que facilite la alineación normativa británica en determinadas materias, de forma equivalente a otros modelos de cooperación internacional.
 - Es necesario un acuerdo para la protección de datos que permita la participación del Comisionado de Información del Reino Unido para garantizar que las empresas británicas estén efectivamente representadas bajo el nuevo mecanismo de “ventanilla única” de la UE para resolver disputas de protección de datos.
 - Eliminar la libre circulación de personas no es obstáculo para pactar un sistema

³ Entre la Comisión Europea y el gobierno británico existe un matiz a la hora de expresar, en inglés, el “período transitorio”. Mientras que la Comisión Europea y el Consejo hablan de “transition period”, Reino Unido se refiere a un “implementation period” porque aspiran a pactar el acuerdo sobre la relación futura antes de abandonar la UE.

que permitan a ciudadanos de ambas partes el acceso mutuo, en aras de impulsar el crecimiento, la innovación y las empresas.

Por último, hizo referencia expresa al objetivo de mantener **relaciones comerciales más estrechas en determinadas áreas**, a lo que **la UE se opone**, recalcando que se trata de la dinámica habitual de los Acuerdos de Libre Comercio.

4. Concretamente, en relación con el **comercio de mercancías**, con el objetivo de establecer una frontera lo más suave posible que asegure el mantenimiento de las cadenas de suministro, la Primera Ministra británica se expresó en los siguientes términos:
 - Rechazo a la introducción de aranceles o cuotas, para lo cual debe establecerse un amplio sistema de reconocimiento mutuo.
 - Compromiso de mantener una legislación de estándares similar que facilite lo anterior.
 - **Permanencia en agencias europeas clave: medicamentos, química, y aviación**, aceptando las obligaciones derivadas de las mismas.
5. Respecto a las políticas europeas de **pescas**, Reino Unido está abierto a trabajar en asociación con la UE para asegurar el acceso recíproco a las aguas para la pesca, así como un mercado abierto para los productos pesqueros.
6. Finalmente, en relación con los **servicios**, Reino Unido considera que:
 - Debe mantenerse el sistema de reconocimiento de cualificaciones.
 - Se han de incluir los **servicios de radiodifusión y servicios financieros**, lo cual no tiene precedentes en un acuerdo de libre comercio.
 - Se descarta el pasaporte europeo para los servicios bancarios por ser una parte intrínseca del mercado interior y porque seguirían sometidos a la normativa europea. Sería necesario un marco de colaboración recíproco.
 - En relación con el suministro de energía, es necesario proteger el mercado único para no perjudicar a Irlanda del Norte. Igualmente, consideró en beneficio de todos mantener una relación estrecha con la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).
 - En el sector transporte, debe asegurarse la conectividad y la continuidad de las operaciones.
 - En materia de cooperación judicial, es preciso alcanzar un acuerdo equivalente a los realizados por la UE con terceros países.
 - Es conveniente un pacto de amplio espectro en el ámbito de la investigación y la innovación, que facilite el intercambio de ideas e investigadores, y que permita a Reino Unido seguir participando en programas clave de la UE.

VI. Directrices preliminares del Consejo sobre la relación futura

Cinco días después del citado discurso de la Primera Ministra británica, el 7 de marzo, el Presidente del Consejo Europeo hizo público el [borrador](#) de directrices políticas sobre la relación futura entre Reino Unido y la UE. En dicho borrador, se reitera que no puede hablarse de un acuerdo definitivo hasta que este no se haya ratificado.

En síntesis, las cuestiones más importantes de dicho borrador de directrices son:

1. La posición de Reino Unido (abandonar la unión aduanera y el mercado interior) solo permite pensar que la única forma de articular la relación futura es a través de un acuerdo comercial. Dicho acuerdo abordaría las áreas de comercio, cooperación económica, lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, seguridad, defensa y política exterior.
2. Reiteración de la importancia de preservar el equilibrio entre los derechos y las obligaciones y garantizar la competencia en igualdad de condiciones. Las cuatro libertades del mercado interior son indivisibles y no es posible acordar una participación en el mercado interior por áreas de conveniencia (no a un “menú a la carta” o “cherry-picking”).
3. La UE mantendrá su autonomía regulatoria y en la toma de decisiones, lo que excluye la participación de Reino Unido como tercer país en el proceso decisorio europeo, en las instituciones y en las agencias europeas.
4. La cooperación en materia de aviación ha de asegurar la conectividad, lo que requerirá un acuerdo específico sobre transporte aéreo, un acuerdo sobre seguridad de la aviación y un compromiso de regulación que garantice la competencia en igualdad de condiciones.
5. La cooperación en relación con los programas europeos de investigación e innovación, y educación y cultura se ceñirá a las normas establecidas para la participación de terceros países.
6. Debe garantizarse la competencia en igualdad de condiciones, especialmente en materia fiscal, de ayudas de estado, de protección social, medio ambiente y otros estándares de protección. Para ello, se espera que la normativa británica se mantenga alineada con la europea e internacional, contando con mecanismos de implementación y supervisión.
7. La UE reitera su disponibilidad para negociar áreas específicas como la cooperación judicial y policial, así como la seguridad, defensa y política exterior.
8. En lo referido al flujo de datos, se insiste en que la protección de los datos personales deberían regirse por la normativa europea para asegurar un nivel de protección equivalente.
9. La gobernanza de la futura relación debe incorporar mecanismos de gestión y supervisión, y resolución de conflictos, con su correspondiente sistema de sanciones. El diseño de estos mecanismos dependerá del contenido y profundidad del acuerdo.

VII. Otros trabajos en curso del Grupo Artículo 50 de la Comisión Europea

Mientras continúan las negociaciones entre Reino Unido y la Unión Europea, la Comisión Europea, en un ejercicio de transparencia, publica regularmente distinta documentación relacionada con las rondas de negociación. En particular, sobre los derechos de los ciudadanos, el acuerdo financiero, Irlanda e Irlanda del Norte, Gobernanza, Euratom, y Policía, seguridad y cooperación.

Además, se creó recientemente un nuevo Grupo de Trabajo para promover la preparación de instituciones, ciudadanos y empresas ante la nueva situación que tendrá lugar una vez producida la salida de Reino Unido. Se trata del Grupo [“Preparación para el Brexit”](#), que tiene por objeto informar al público en general, incluidas las empresas, sobre las implicaciones legales y prácticas del Brexit. Hasta la fecha, se han realizado 39 publicaciones sobre las siguientes temáticas:

- Aduanas, impuestos indirectos y licencias de exportación e importación.
- Justicia, derecho mercantil, protección de consumidores y protección de datos.
- Servicios financieros: gestión de activos; agencias de calificación; instrumentos financieros; seguro y reaseguro; banca y servicios de pago; auditoría; servicios financieros posteriores a operaciones comerciales.
- Sanidad y salud alimentaria.
- Mercancías: uso de la etiqueta ecológica; normativa de residuos; medicamentos; productos industriales; propiedad intelectual.
- Contratación pública.
- Cualificaciones profesionales.
- Transporte: ferroviario; por carretera; aéreo; marítimo; protección del consumidor y derechos de pasajeros.

VIII. Posición empresarial

Desde el principio de estas negociaciones, tanto CEOE como BusinessEurope han defendido, y lo siguen haciendo, que el resultado ha de ser una relación lo más estrecha posible entre Reino Unido y la Unión Europea, teniendo en cuenta el imperativo de preservar la integridad del mercado interior europeo.

Desde esta perspectiva, es esencial que Reino Unido aporte mayor claridad a sus propuestas, siendo plenamente consciente de que si su elección es abandonar la unión aduanera y el mercado interior, la única opción posible es un acuerdo comercial.

Un acuerdo comercial que, por muy amplio que pueda ser, nunca será lo mismo que continuar dentro del mercado interior europeo o, al menos, de la unión aduanera. Por tanto, las relaciones económicas entre la UE y Reino Unido se resentirán. La cuestión es dilucidar cómo y en qué medida.

Desde esta perspectiva, es primordial que, en primer lugar, se pacte un periodo transitorio de status quo y, en segundo lugar, se avance en la conclusión del acuerdo de retirada, así como en la determinación de la estructura del futuro acuerdo comercial, que debe tener el mayor alcance posible. Solo así se podrá evitar el escenario que nadie desea, el de abismo reglamentario.

Bruselas, 8 de marzo de 2018

IX. Anexo: calendario de las negociaciones

Hasta el pasado 15 de diciembre que se acordó abrir la segunda fase de las negociaciones, el calendario estaba fundamentalmente centrado en la negociación del acuerdo de salida, enfocado en las prioridades de los derechos de los ciudadanos, la factura de salida e Irlanda del Norte.

Con la entrada en la segunda fase, el calendario se vuelve más complejo, y deben diferenciarse los siguientes elementos de negociación. Siguiendo el esquema de la Comisión Europea, cabe aclarar los siguientes aspectos:

1. Acuerdo de salida:

- a. El acuerdo de salida estaría compuesto de los elementos de la retirada prioritarios (ciudadanos, factura e Irlanda), y de los elementos del periodo transitorio. En el esquema, las franjas amarilla y naranja.
 - i. Los elementos prioritarios conformaron la primera fase de negociación. Hasta que no se consideraron realizados avances suficientes en este aspecto (diciembre 2017) no fue posible avanzar a la siguiente fase. Aunque se ha entrado ya en la segunda fase, la negociación de las prioridades sigue en curso y no hay ningún acuerdo verdaderamente formalizado.
 - ii. Los elementos del periodo transitorio formarán parte, en todo caso, del acuerdo de salida. Las directrices de negociación para los mismos se acordaron el pasado 29 de enero por el Consejo (Artículo 50).
- b. Ambos elementos se incluyen en el borrador de acuerdo jurídico presentado por la Comisión Europea el pasado 28 de febrero. Dicho acuerdo jurídico deberá haberse terminado entre las partes negociadoras para octubre de 2018. De esta manera, se prevé que entre octubre de 2018 y marzo de 2019 pueda llevarse a cabo la ratificación por el Parlamento Europeo, el Consejo, y Reino Unido.
- c. El procedimiento de conclusión y ratificación del acuerdo jurídico hace que este no pueda ser definitivo hasta marzo de 2019. En este sentido, hasta el último momento, no se podrá saber con seguridad cuál será el contenido final del acuerdo de salida.

2. Relación futura:

- a. Hasta que no se produzca la salida efectiva de Reino Unido (30 de marzo de 2019), este se encuentra completamente sujeto a las normas de política comercial de la UE, por lo que no puede negociar un acuerdo de libre comercio de forma unilateral. Por esta razón, hasta dicha fecha, las partes negociadoras únicamente pueden establecer una serie de principios generales.

- b. Para el establecimiento de dichos principios generales, se espera que el Consejo Europeo del 23 de marzo emita sus directrices de negociación⁴, que marcarán las conversaciones en torno a la cuestión.
- c. De dichas conversaciones se deducirá una mera declaración política, antes del 30 de marzo de 2019. Ésta marcará los principios de la relación futura, que será objeto de negociación a partir de dicha fecha.
- d. Se espera que la negociación de la relación futura pueda llegar a una conclusión suficiente antes de que finalice el periodo transitorio (31 de diciembre de 2020). En caso contrario, el 1 de enero de 2021 acecharía nuevamente una situación de abismo reglamentario.



⁴ Directrices basadas en el borrador presentado por Donald Tusk el 7 de marzo.